INTERLOCUTORIO Nº. 061
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2020-00084-00
DEMANDANTE: ELINIO NUÑEZ VELASCO
DEMANDADOS: LIBARDO FERNANDEZ RIVERA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante el presente proveído se procede a decidir la reforma de la demanda, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones previas,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Doctor **FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ y la Dra. LEIVY SORANI GOMEZ JEMBUEL**, actuando como apoderados judiciales del señor **ELINIO NUÑEZ VELASCO**, instauraron demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, **en contra de LIBARDO JOSE BUSTAMANTE, RUBY ARANDA CAJIAO, BERNARDA FERNANDEZ, GRACIELA FERNANDEZ, LIBARDO RIVERA FERNANDEZ, ARCENIO CASTRO GONZALEZ, MARIA EUGENIA MOSQUERA REYES JAIRO ANTONIO RIVERA MONTENEGRO, LUIS FERNANDO VELASCO CAMPO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

Encontrándose reunidos los requisitos legales al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., mediante auto de fecha Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda impetrada.

Notificados los demandados, proceden a designar apoderado para que los represente en el presente proceso, a quien se le reconoce personería para actuar y presenta contestación de la demanda de la cual se le da traslado a la parte demandante por el termino de tres días con fijación en lista, quien mediante escrito enviado por correo electrónico al juzgado de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el apoderado de la parte demandante**,** se solicitó hacer algunas aclaraciones a los hechos de la demanda y su reformas, de acuerdo a lo expuesto por la apoderada de los demandados en la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante **ACLARA LOS HECHOS DE LA DEMANDA y presenta REFORMA,** manifestando que su mandante el **señor ELINIO NUÑEZ VELASCO**, viene ejerciendo la posesión desde hace más de diez años en forma quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, desde el 15 de agosto de 2010, por cuanto su padre **REINALDO NUÑEZ MERA**, le compró al señor **LIBARDO**

FERNANDEZ RIVERA, una parte del predio denominado el gran chaparral del cual anexa documento de compraventa, quien se lo entrego a su hijo. Cuando su padre **REINALDO NUÑEZ MERA**, le compró el predio al señor **LIBARDO FERNANDEZ RIVERA**, su poderdante contaba con la edad de 23 años de edad, y desde esa época entró a hacer actos de posesión sobre el predio, no siendo interrumpida la misma por propietario alguno de los demás lotes.

Cuando el padre de su poderdante y el poderdante negociaron el predio con el señor **LIBARDO FERNANDEZ RIVERA,** les mostró también el establo como parte del predio, el cual se encuentra en mal estado por cuanto el **señor LIBARDO**, tenía el predio como potrero para ganado y no para siembra de productos agrícolas y desde que su padre adquirió el predio le ha hecho adecuaciones como limpieza, siembras de café, plátano y productos de pan coger, y que en el momento se encuentra sembrado de tomate de lo cual anexa fotografías.

Solicita tener en cuenta como nuevas pruebas documentales EL CONTRATO DE COMPRAVENTA realizado entre los señores **REINALDO NUÑEZ MERA Y LIBARDO FERNANDEZ RIVERA** y como testimoniales las declaraciones de los señores **REINALDO NUÑEZ, IVAN DARIO VEGA GOMEZ Y CARLOS CHAVACO**, quienes serán escuchados en la audiencia.

De acuerdo con el Código General del Proceso, en su artículo 93 se establece la corrección, aclaración y reforma de la demanda, sobre la reforma de la demanda dispone que el demandante podrá reformar dicha demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Por lo cual la parte demandante se encuentra en oportunidad para presentar la reforma de demanda.

En consecuencia, de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por El Doctor **FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ y la Dra. LEIVY SORANI GOMEZ JEMBUEL**, actuando como apoderados judiciales del señor **ELINIO NUÑEZ VELASCO**, **por medio de apoderados Judiciales, en contra de LIBARDO JOSE BUSTAMANTE, RUBY ARANDA CAJIAO, BERNARDA FERNANDEZ, GRACIELA FERNANDEZ, LIBARDO RIVERA FERNANDEZ, ARCENIO CASTRO GONZALEZ, MARIA EUGENIA MOSQUERA REYES JAIRO ANTONIO RIVERA MONTENEGRO, LUIS FERNANDO VELASCO CAMPO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** por ajustarse al Art. 93 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, en el auto admisorio de la demanda de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se debe tener en cuenta lo manifestado en el escrito de aclaración y reforma a la demanda en donde el apoderado hace referencia al tiempo que el demandante ha ejercido la posesión sobre el predio, el modo como adquirió la posesión del predio, además de los actos de amo, señor y dueño ha ejercido sobre el predio desde que su padre se lo entregó, haciendo referencia a los testigos que les consta dicha posesión.

TERCERO: NOTIFICAR por **ESTADO** la admisión de la reforma a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER correr traslado de la demanda, su reforma y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual la parte demandante deberá hacer las respectivas notificaciones a los demandados por correo electrónico o por dirección física, tal como lo dispone los arts. 291 y Ss del Código General del Proceso , en concordancia con el Decreto 896 de Junio de dos mil veinte (2020).

QUINTO: En su momento procesal**, TÉNGASE COMO PRUEBAS** las aportadas y las solicitadas en el escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**,__FEBRERO 22 DE 2021**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO Nº 019_ la providencia de fecha

FEBRERO 19 DE 2021

_____

MARY YOLANDA MERA Y

SECRETARIA